



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de 1811

una paja que en justicia providenciaré el Sr. Alcalde Mayor que preside lo comberiente al Pueblo de San. (cantidad: 100 mrs.) mando que en los puntos de firma se presente en una forma...

*Abre de ministros y En
documentos de San. para el
abono =
que p
dentro
para
que
mis
acorda
cibien
dato y
colonia
su
las
contas
tengan
in
a la
villa de
se ha
buena
su
lo que*

otras cualesquiera personas, con expresion de su valor é importes; en el concepto de que los Pueblos que nada hayan recibido de los comarcanos ni de sus vecinos lo han de acreditar por Testimonio que autorizarán con sus firmas las Justicias, y de que sin este previo requisito, no solo no se admitirán los documentos de subministros que presenten, sino que se les devolverán, y considerandose como no hechos se despacharán execuciones para la cobranza de los débitos Reales á costa de los mismos Pueblos.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 29 de Marzo de 1811.

Francisco Antonio de Gongora

SS. Justicia y Ayuntamiento de Calasparra

